

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 110013343058**20190019900**
Demandante: Luis Antonio Morales Arenas y otros
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

REPARACIÓN DIRECTA

I. Antecedentes

El 31 de agosto de 2023¹, el apoderado de la parte demandante informó al Despacho que la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional citó al señor Luis Antonio Morales Arenas el 14 de noviembre de 2023 para realizar junta médico laboral, motivo por el cual solicitó el aplazamiento de la audiencia de pruebas.

El 19 de septiembre de 2023², la Dirección de Sanidad confirmó la asignación de cita programada para el señor Morales Arenas.

En atención a la solicitud realizada el Despacho reprogramaá la audiencia de pruebas.

En mérito de lo expuesto, se

II. Resuelve

Primero: Se convoca a las partes a audiencia de pruebas para el día **23 de mayo de 2024 a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**, la cual será llevada a cabo de forma virtual a través de la aplicación LifeSize.

En la referida fecha se llevará a cabo la práctica de las pruebas que se encuentran pendientes, para lo cual, se precisa a las partes que deberán desplegar las actuaciones necesarias a efectos de garantizar su feliz recaudo.

¹ Archivo 48

² Archivo 49

El protocolo para la realización de la audiencia se remitirá al momento de la notificación de la presente providencia a los correos electrónicos que las partes hayan suministrado en el curso del proceso o el que hayan informado a través del formulario que el Despacho estableció para el efecto, de lo contrario se entenderá que es el que aparece registrado en el Registro Nacional de Abogados.

Previo a la realización de la audiencia, el Despacho remitirá a los mencionados correos electrónicos los enlaces a través de los cuales las partes podrán acceder a la audiencia en la fecha y hora programada y al expediente en formato digital.

Notifíquese y cúmplase

Fabián Eduardo Vega Alvarado
Juez

LA

<p>JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 03-nov-2023 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaria</p>

Firmado Por:
Fabian Eduardo Vega Alvarado
Juez
Juzgado Administrativo
058
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1301d1faa81cfd4cf00a375ba592c94d4e1532772cbee9b891edf2ac20b1d81b**

Documento generado en 02/11/2023 04:27:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C., dos (2) noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 110013343058**20180040000**

Demandante: Terram Light S.A.S.

Demandado: Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá (ETB)

CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

I. ANTECEDENTES

Mediante auto del 8 de agosto de 2023 se fijó fecha para audiencia de pruebas.

El 9 de agosto de 2023, la apoderada judicial de la parte demandante solicita la corrección de los oficios librados por el Despacho y el 14 de agosto de 2023¹ interpuso recurso de reposición contra la mencionada providencia.

II. CONSIDERACIONES

Encontrándose el proceso pendiente de resolver el recurso de reposición, el Despacho advierte que la apoderada de la parte demandante no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201A de la Ley 1437 de 2011, esto es no demostró haber enviado copia del recurso de reposición a los demás sujetos procesales.

*Artículo 201A. traslados. Los traslados deberán hacerse de la misma forma en que se fijan los estados. Sin embargo, **cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.***

¹ 38Memorial20230814ERReposicion

De los traslados que hayan sido fijados electrónicamente se conservará un archivo disponible para la consulta permanente en línea por cualquier interesado, por el término mínimo de diez (10) años. [Se resalta]

A su vez el artículo 319 de la Ley 1564 de 2012 señala:

Artículo 319. trámite. El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria.

Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo. [Se resalta]

En esa medida, del recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra la providencia del 8 de agosto de 2023 se corre traslado a la parte demandada y a la llamada en garantía

Adicionalmente y comoquiera que la providencia antes mencionada no se encuentra ejecutoriada, resulta necesario fijar nueva fecha para celebrar la audiencia de pruebas.

Finalmente atendiendo la solicitud del 9 de agosto de 2023 elevada por la parte demandante, se ordena por Secretaría realizar la corrección del oficio con destino a la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá (ETB), para que la apoderada judicial proceda a tramitarlo, se precisa que el 1 de noviembre de 2023 la Empresa de Transporte del Tercer Milenio Transmilenio S.A. aportó la documental requerida, por lo que resulta innecesario insistir en su recaudo.

En mérito de lo expuesto, se

III. RESUELVE

Primero: Se corre traslado a las partes del recurso de reposición interpuesto contra la providencia del 8 de agosto de 2023.

Segundo: Se convoca a las partes a **audiencia de pruebas para el día veintidós (22) de mayo de 2024 a las once de la mañana (11:00 a.m.)**, que será llevada a cabo de forma virtual a través de la aplicación LifeSize.

En la referida fecha se llevará a cabo la práctica de las pruebas que se encuentran pendientes, para lo cual, se precisa a las partes que deberán desplegar las actuaciones necesarias a efectos de garantizar su feliz recaudo.

El protocolo para la realización de la audiencia se remitirá al momento de la notificación de la presente providencia a los correos electrónicos que

las partes hayan suministrado en el curso del proceso o el que hayan informado a través del formulario que el Despacho estableció para el efecto, de lo contrario se entenderá que es el que aparece registrado en el Registro Nacional de Abogados.

Previo a la realización de la audiencia, el Despacho remitirá a los mencionados correos electrónicos los enlaces a través de los cuales las partes podrán acceder a la audiencia en la fecha y hora programada y al expediente en formato digital.

Se recuerda al apoderado de la parte demandante, la obligación de citar y garantizar la participación del perito en la audiencia de pruebas.

Tercero: Por Secretaría librar el oficio corregido con destino a la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá (ETB).

Notifíquese y cúmplase

Fabián Eduardo Vega Alvarado
Juez

ABT

<p style="text-align: center;">JUZGADO 58 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN TERCERA</p> <p>Por anotación en ESTADO No. _____ se notificó a las partes la providencia anterior, hoy 3-NOV-2023 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Fabian Eduardo Vega Alvarado
Juez
Juzgado Administrativo
058
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6278b9f86db1a369528a099cc834be453a8230a8f19afea37b185f7342ef13e1**

Documento generado en 02/11/2023 04:11:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>